

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Mtro. José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación y Lic. Leslie Mónica Garibo Puga, Contralora General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción XLIX y 34 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 2, 4, 5 y 12 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 14 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 15 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 2 fracción XXXIII y 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto las Entidades Federativas deberán observar, entre otros, que la asignación global de servicios personales aprobada no se incremente durante el ejercicio fiscal correspondiente, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Planeación deberá contar con un sistema de registro y control de las erogaciones en este capítulo de gasto.

Que en consonancia con el artículo 20 fracción LIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la Dependencia encargada de dictaminar sobre solicitudes de ampliación presupuestal por modificaciones a la estructura orgánica y de recursos humanos que presenten las dependencias y entidades.

Que atentos al contenido del artículo 34 fracción XXV de la Ley Orgánica en comento, la Contraloría General es la Dependencia encargada de supervisar que los recursos, las estructuras administrativas y procedimientos de la Administración Pública Estatal sean empleados de manera eficiente y racional.

Que acorde con los artículos 1,4 y 5 de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1, 10, 11, 12 y demás relativos de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 060 de fecha 11 de febrero de 2019, el personal en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberá ser el estrictamente necesario para el cumplimiento de las atribuciones conferidas en la normatividad aplicable.

Que en términos de los artículos 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación y 15, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General, la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General se encuentran facultadas para emitir en forma conjunta lineamientos para el ejercicio de los recursos presupuestales relativos a servicios personales, adquisiciones, obras públicas, arrendamientos y contratación de servicios y gasto público estatal de las Dependencias y Entidades.

Que para la modificación a las estructuras orgánicas se deberá contar previamente con la validación administrativa, técnica y presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría

General, y en caso de las Entidades se deberá contar además con la autorización de su órgano de gobierno o equivalente, precisando que en ningún caso se autorizará la creación de nuevas plazas, y

Que en el marco de las acciones antes citadas, es de suma importancia generar un ahorro en el gasto corriente del Poder Ejecutivo, optimizando el costo de operación de los procesos y elevando la calidad de los servicios, evitando duplicidad de funciones y procurando reducir las áreas adjetivas o de apoyo, todo ello con el propósito de renovar la estructura administrativa pública del Gobierno del Estado con criterios de calidad; consecuentemente la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General, de manera coordinada, establecen los lineamientos generales con la finalidad de hacer más eficientes y eficaces las áreas de gobierno.

Con fundamento en los preceptos mencionados y considerandos expuestos, hemos tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA ELABORAR, MODIFICAR, AUTORIZAR, VALIDAR Y REGISTRAR
ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades, y tienen por objeto establecer los criterios técnico-administrativos para la elaboración, modificación, autorización, validación y registro de sus estructuras orgánicas y plantilla de personal.

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General efectuarán el análisis y, en su caso, emitirán la autorización o validación y el registro correspondiente para la modificación de las estructuras orgánicas y puestos de la plantilla de personal de las Dependencias, y validarán éstas en las Entidades, con el fin de evitar duplicidad de funciones y puestos que no justifiquen su nivel jerárquico o que sean innecesarios, verificando la congruencia entre el nivel salarial y el grado de responsabilidad en cada puesto, a efecto de unificar criterios de acuerdo a su contenido.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Contraloría. Contraloría General.
- II. Dependencias. Las señaladas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Secretarios de Despacho, Contralor General y Coordinador General de Comunicación Social, así como las áreas de apoyo, asistencia, vinculación y asesoría del C. Gobernador, tales como: Oficina de Programa de Gobierno y Oficina del Gobernador.
- III. Direcciones Generales. La Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Dirección General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública de la Contraloría General que tienen la atribución de analizar las solicitudes de modificación a las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las Dependencias y

Entidades del Poder Ejecutivo, así como emitir el dictamen correspondiente, a fin de someterlo a la consideración de los Titulares de ambas Dependencias.

- IV. Entidades. Las señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son Directores Generales o sus equivalentes.
- V. Secretaría. Secretaría de Finanzas y Planeación.
- VI. Unidades Administrativas o Equivalentes. Las áreas responsables de la planeación, presupuestación, programación, ejercicio y difusión de la información financiera, en términos de las disposiciones aplicables para la realización de sus atribuciones, las cuales se encuentran señaladas en el segundo párrafo del artículo 10 y segundo y tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyos titulares son: Oficial Mayor, Director General de Administración, Jefe de la Unidad Administrativa, Subdirector Administrativo y sus equivalentes.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto de estos Lineamientos use o dé preferencia al género masculino, o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, el texto confuso se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto, en materia de derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá como:

- I. Autoridad Lineal. Relación de mando directa que existe entre un jefe y un subordinado. El mando se ejerce a través de una serie de puestos que en la estructura de la Dependencia o Entidad forman una escala descendente; estos puestos además de depender unos de otros, se relacionan entre sí por una reducción en sus facultades de decisión.
- II. Autoridad Staff. Relación especial de asesoramiento técnico entre dos puestos. Tiene como característica esencial la de ser una autoridad auxiliar y complementaria a la de tipo lineal, donde la misión del funcionario staff debe ser la de aconsejar, recomendar, sugerir o asesorar técnicamente a otros funcionarios para la mejor resolución de los problemas que se refieren a su especialidad. Su autoridad emana de sus conocimientos técnicos o científicos y su verdadero papel será de apoyar y no de ordenar.
- III. Autorización. Aprobación que otorgan los Titulares de la Secretaría y la Contraloría al proyecto de estructura orgánica que presenta una Dependencia.

- IV. Catálogo General de Puestos. Documento que relaciona de manera organizada la totalidad de puestos y la estructura organizacional de las Dependencias y Entidades, emitido por la Secretaría.
- V. División del Trabajo. Separación y delimitación de las actividades que han de ser realizadas por distintos trabajadores, para desempeñar una función con la mayor precisión y eficiencia, dando lugar a la especialización y perfeccionamiento en el trabajo.
- VI. Estructura Orgánica. Disposición sistemática de los órganos que integran una institución, conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados y codificados de tal forma que sea posible visualizar los niveles de autoridad y sus relaciones de dependencia.
- VII. Funciones Adjetivas. Grupo de actividades afines que apoyan en el cumplimiento de funciones sustantivas, pueden relacionarse con campos de conocimientos específicos y experiencia técnica especializada, o ser auxiliares o de servicio.
- VIII. Funciones Sustantivas. Grupo de actividades afines relacionadas directamente con el objetivo de la organización.
- IX. Nivel Jerárquico. Comprende todos los Órganos que tienen autoridad y responsabilidades similares, independientemente de la clase de función que tengan encomendada.
- X. Organigrama. Representación gráfica de la estructura orgánica de una Dependencia o Entidad o de una de sus áreas y debe reflejar en forma esquemática la descripción de las unidades que la integran, su respectiva relación, niveles jerárquicos, líneas de mando y canales formales de comunicación.
- XI. Organismo Descentralizado. Entidad creada por Ley o Decreto del Congreso del Estado, o por el Titular del Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, cuyo objeto es: la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; la prestación de un servicio público o social, o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XII. Órgano Desconcentrado. Forma de organización en que la Administración Pública Centralizada delega en un Organismo facultades técnicas y operativas para el desarrollo de sus funciones y prestación de servicios, subordinados jurídica y administrativamente a una Dependencia.
- XIII. Personal Operativo. Servidores públicos cuyas funciones no comprenden las relativas a dirección y supervisión. Su principal característica es la de servir de apoyo a los niveles de mandos medios y superiores, algunos ejemplos son como Analista Administrativo, Secretarías, Conductores, y Auxiliares Administrativos.
- XIV. Plantilla de Personal. Relación de los puestos correspondientes a la estructura orgánica de las Dependencias y Entidades y los servidores públicos que los ocupan.

- XV. Puesto. Una unidad de trabajo específica e impersonal constituida por un conjunto de funciones que debe realizar, aptitudes que debe poseer y responsabilidades que debe asumir su titular, en determinadas condiciones de trabajo.
- XVI. Puestos Homólogos. Niveles jerárquicos cuyo salario, funciones y grado de responsabilidad son equivalentes, aun cuando su nomenclatura pudiera variar.
- XVII. Registro. Asignación de una serie de datos organizados a una estructura orgánica de una Dependencia o Entidad, a fin de integrarlas al inventario de Estructuras Orgánicas del Poder Ejecutivo del Estado, el cual es realizado por la Contraloría General.
- XVIII. Transferencia. Movimientos internos de personal que impliquen cambios de adscripción de área.
- XIX. Validación. Aprobación de una estructura orgánica de una Entidad, que realizan los Titulares de las Direcciones Generales.

CAPÍTULO III DE LOS CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 5. Toda modificación de estructuras orgánicas debe obedecer primordialmente a mejorar la prestación de los servicios y a hacer más eficiente el desempeño ordenado de la función pública, contando con tramos de control consistentes con los procedimientos que incidan en el funcionamiento interno de cada área administrativa. Una reestructuración no debe considerarse necesariamente crecimiento de áreas, salvo la justificación derivada de un diagnóstico funcional y una modernización orgánica en sus áreas sustantivas y adjetivas.

Artículo 6. Las estructuras organizacionales deben compactarse al mínimo indispensable, por lo que debe promoverse la fusión de áreas, preservando la congruencia de las funciones a cargo, la eliminación de niveles intermedios sin detrimento de su productividad y evitar la duplicidad de funciones. Esto debe traducirse en ahorros de sueldos, espacios, mobiliario y equipo, vehículos, combustible, telefonía, energía eléctrica, útiles de oficina, entre otros, y redundar en una comunicación más ágil, así como en mayor efectividad y eficiencia en el trabajo.

Artículo 7. Las modificaciones a las estructuras orgánicas deben basarse en la estructura orgánica vigente autorizada por la Secretaría y la Contraloría en caso de las Dependencias, o validadas por las Direcciones Generales en el caso de las Entidades, tomando en cuenta todas las áreas que integran la misma.

En el caso específico de los Institutos Tecnológicos de Estudios Superiores, Universidades Tecnológicas y Universidades Politécnicas del Estado de Veracruz, cualquier modificación a su estructura orgánica deberá apegarse a las Estructuras Tipo previamente validadas por el Gobierno del Estado y la Federación. Considerando los términos establecidos en los Convenios firmados con el Estado.

Artículo 8. Las Dependencias no podrán crear nuevas plazas, o en su caso puestos que impliquen recursos adicionales a los autorizados por el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente, debiendo promover la transferencia, cesión interna o entre Dependencias, salvo lo que dispone el

artículo 20 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el caso de las Entidades, deberán ajustarse a su presupuesto y a la autorización del Órgano de Gobierno.

Asimismo, sólo se podrá, previa autorización de la Secretaría, crear las plazas estrictamente indispensables, excepcionales y plenamente justificadas para el ejercicio y operación de programas en materia de Salud, Educación, Seguridad Pública y Protección Civil, en términos de la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Las Dependencias y Entidades deberán gestionar ante las instancias federales la realización de nuevos convenios a los que deban aportarse recursos estatales, siempre y cuando estén considerados en su presupuesto autorizado; en el caso de solicitar ampliaciones presupuestales, se requiere la aprobación por parte de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría que avale la disponibilidad de los recursos para hacer frente a los compromisos que surgen de una reestructuración.

Artículo 9. En una estructura orgánica se debe considerar que todas y cada una de las actividades establecidas en la organización se relacionen con los objetivos y propósitos de la Dependencia o Entidad, verificar que exista una apropiada división del trabajo y departamentalización, establecer centros de autoridad y asignar las responsabilidades de manera que éstas fluyan desde el nivel más alto al más bajo.

Artículo 10. Bajo ninguna circunstancia se justifica la existencia de áreas de las que únicamente se subordine de manera inmediata una sola persona y de ésta dependa el resto de la estructura. Esta estructura vertical pone en duda las atribuciones del nivel más alto, ya que no ejerce autoridad, coordinación y supervisión de las áreas bajo su responsabilidad. Esto propicia que el titular del área pierda el dominio de los procesos que se realizan y concentra en un solo puesto la responsabilidad de la operación y la toma de decisiones.

Artículo 11. No se justifica la existencia de Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de área, Unidades, Subdirecciones, Departamentos y Oficinas, ni áreas homólogas a éstas, integradas sólo por su titular o por un grupo inferior al mínimo de las personas establecidas en los presentes lineamientos. En caso de prevalecer esta situación, las áreas correspondientes deben fusionarse o modificarse, integrando una estructura congruente con las funciones que cada área desempeñe.

Artículo 12. En las Dependencias los Secretarios de Despacho, Subsecretarios, Directores Generales, Directores de área, Subdirectores y sus equivalentes, podrán contar limitativamente con el personal de apoyo u operativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Los puestos operativos de apoyo autorizados para cada nivel jerárquico, podrán ser sustituidos por otros de igual rango, siempre y cuando estén considerados en el Catálogo General de Puestos.

Puesto	Secretario Particular	Secretario Privado	Secretario Técnico	Asesoría ^{1/}		Jefe de la Oficina de Control de Gestión ^{2/}	Analista Admvo.	Secretaría Ejecutiva	Secretaría Directiva	Secretaría Operativa	Conductor Ejecutivo	Escolta ^{3/}	Auxiliar Admvo.
				Coordinador	Asesor								
Secretario de Despacho u Homólogo	1	1	1	1	3	1	2	1	0	3	1	2	2
Subsecretario u Homólogo	1	0	0	0	1	0	2	1	0	2	1	1	1
Director General u Homólogo	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1	1	0	1
Director de Área u Homólogo	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	1
Subdirector u Homólogo	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1

^{1/} Las Dependencias sólo podrán contar con un máximo de 5 asesores, previa autorización de la Secretaría.

^{2/} Siempre y cuando no exista un área de Oficialía de Partes en la Dependencia.

^{3/} Aplica exclusivamente en la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 13. En las Entidades los Directores Generales, Subdirectores y sus equivalentes, podrán contar limitativamente con el personal de apoyo u operativo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Puesto	Secretaría Directiva	Secretaría Operativa	Conductor Ejecutivo	Auxiliar Admvo.
Director General u Homólogo	1	1	1	1
Subdirector u Homólogo	1	0	0	1

En el caso de las Entidades que cuenten con fuentes de financiamientos federales deberán apearse a la normatividad que los respalde, sin exceder lo establecido en estos lineamientos.

La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación.

Artículo 14. En las Dependencias, el nivel inmediato inferior en que se pueden apoyar las Subsecretarías o sus equivalentes será el de Dirección General, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que establecen los presentes lineamientos. (Ver fig. 1)

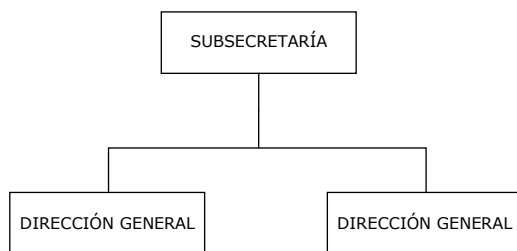


Figura 1

Artículo 15. El nivel inmediato inferior con el que se pueden apoyar las Direcciones Generales o sus equivalentes en las Dependencias, será el de Subdirección y homólogos, siempre y cuando se integren por un mínimo de dos Subdirecciones, atendiendo a su presupuesto, al volumen de actividades sustantivas que desarrollen y al total de personal asignado. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de las excepciones a esta disposición, en los casos en que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación. (Ver fig. 2)

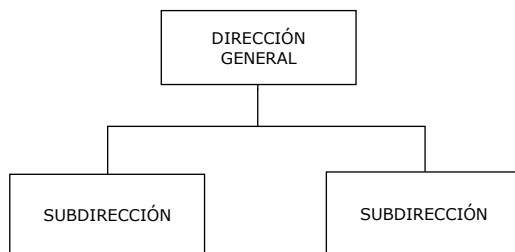


Figura 2

Artículo 16. Los Titulares de las Entidades tienen un nivel jerárquico de Director General, sus niveles inmediatos inferiores serán Subdirecciones o Departamentos, y éstos a su vez contarán con el personal necesario, atendiendo lo establecido en los presentes lineamientos, así como al volumen de actividades que realizan, número de subordinados y responsabilidades encomendadas. (Ver fig. 3)

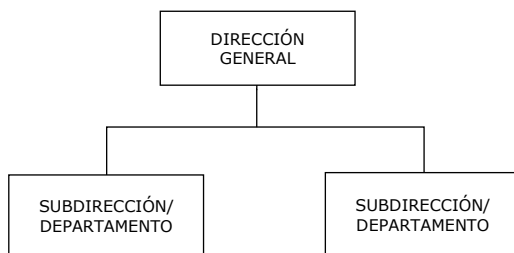


Figura 3

Artículo 17. En las Dependencias el nivel inmediato inferior con el que se apoyarán las Direcciones de área y las Subdirecciones o equivalentes, será el de Jefatura de Departamento y homólogos, siempre y cuando se integren con un mínimo de dos Departamentos, atendiendo a su presupuesto, al volumen de actividades sustantivas que realizan y al total de personal asignado. (Ver fig. 4)

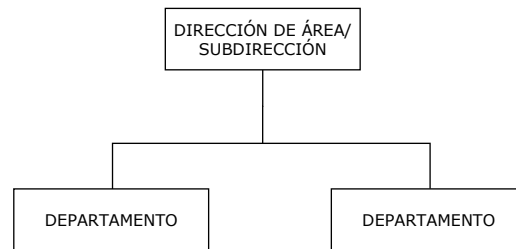


Figura 4

Artículo 18. Los Departamentos u homólogos que conforman la estructura orgánica deben estar integrados por un mínimo de seis subordinados.

Artículo 19. Las Oficinas u homólogos deben estar integradas por un mínimo de tres subordinados.

Los Ejecutivos de Proyectos, Consultores y Supervisores tienen un nivel equivalente a Jefatura de Oficina, considerándose puestos homólogos. Estos puestos deben desempeñar funciones sustantivas, además de ser los estrictamente necesarios y estar acordes a las necesidades de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 20. Los Ejecutivos de Proyectos y Consultores no se podrán autorizar para el desempeño de actividades de apoyo, administrativas o de asesoría. A diferencia de las Oficinas, los Ejecutivos de Proyectos y Consultores no presentan necesariamente subordinados a su cargo.

Artículo 21. La Dirección Jurídica y la Unidad Administrativa de las Dependencias mantendrán el nivel de Dirección de área, dependiendo jerárquicamente del Titular de la Dependencia, y en lo general denominarse de esa forma. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación.

En el caso de las Entidades, la denominación de tales áreas será acorde a lo establecido por Estatuto Orgánico o normatividad que los crea, aprobada por su Órgano de Gobierno, su presupuesto y al total de personal asignado.

Artículo 22. La Unidad de Género y la Unidad de Transparencia se reflejarán en la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad. En las Dependencias, ambas tendrán un nivel jerárquico equivalente a Jefatura de Departamento y en el caso de las Entidades, su nivel será de Jefatura de Oficina.

Artículo 23. Las Unidades Administrativas u homólogos de las Dependencias o Entidades se integrarán limitativamente por los Departamentos de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, y de Tecnologías de la Información. El número de subordinados no debe ser mayor a los que integran las áreas sustantivas. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación. (Ver fig. 5)

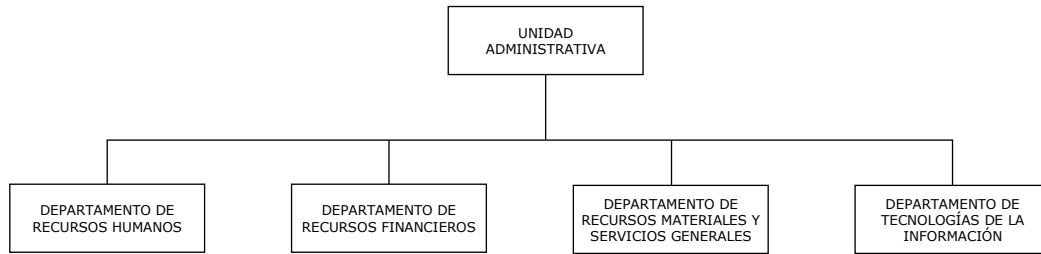


Figura 5

(*) Las áreas que desempeñan funciones de soporte técnico, desarrollo de sistemas, aplicaciones informáticas o afines, deberán adscribirse al Departamento de Tecnologías de la Información.

Artículo 24. Las Coordinaciones y Unidades tienen un nivel jerárquico equivalente al de Dirección de área, y su nivel inmediato inferior serán Subcoordinaciones y Departamentos respectivamente, considerando para tal efecto el volumen de actividades y el grado de responsabilidad para estas áreas. Las Subcoordinaciones tienen un nivel equivalente al de Jefatura de Departamento. (Ver fig. 6)

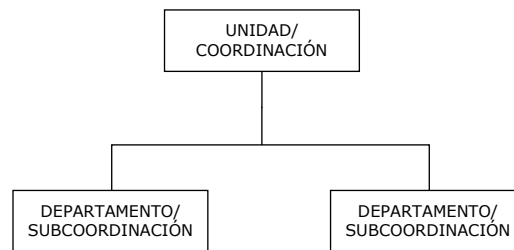


Figura 6

Artículo 25. Al interior de las estructuras orgánicas de las Subsecretarías y Direcciones Generales de las Dependencias, no podrán existir áreas de trabajo que realicen funciones administrativas, jurídicas e informáticas, o en caso de que se desempeñen actividades semejantes, se deberán transferir dichas funciones a las áreas correspondientes, de conformidad con las atribuciones previstas en sus respectivos Reglamentos Interiores.

Artículo 26. Las Dependencias que cuenten con Enlaces Administrativos y Enlaces Jurídicos, tendrán un nivel jerárquico de Jefatura de Oficina y deberán realizar un análisis de las funciones a fin de reducir al mínimo necesario, el número de estos puestos. La plantilla de personal de dichos Enlaces por ninguna circunstancia podrá exceder las correspondientes a la Unidad Administrativa o Dirección Jurídica u homólogos.

En el caso de los Enlaces de Comunicación Social en las Dependencias, serán la Secretaría y la Contraloría quienes determinen la procedencia con base en su naturaleza, funciones, personal y presupuesto, los cuales tendrán un nivel jerárquico de Jefatura de Oficina.

Artículo 27. Los cambios de denominación de las áreas, deben obedecer a modificaciones en las funciones y ser congruentes con las actividades que desempeñan, evitando la similitud de nombres en los diferentes niveles jerárquicos.

Artículo 28. El Órgano Interno de Control no se debe reflejar en las estructuras orgánicas de las Dependencias, ya que éste depende de la Contraloría. En el caso de las Entidades se adoptará lo que determinen sus respectivos Decretos de creación.

Artículo 29. Las denominaciones de los puestos operativos en las Dependencias y Entidades deben ajustarse a las nomenclaturas del Catálogo General de Puestos.

Artículo 30. En los organigramas, el orden de las áreas debe establecerse considerando, de izquierda a derecha, primero las áreas con funciones sustantivas y posteriormente las adjetivas, así mismo éstas deberán denominarse en función del área y no del puesto, es decir: Subdirección, Departamento, etc.

Artículo 31. Las plantillas de personal de las áreas adjetivas no deben ser mayores a las áreas sustantivas, ni deben asignarse funciones sustantivas a las áreas adjetivas para justificarlas.

Artículo 32. La determinación de áreas o unidades de trabajo se podrá efectuar considerando el número de empleados, funciones a realizar, características geográficas, provisión de determinados bienes o servicios y el horario de trabajo, atendiendo a su presupuesto asignado y al volumen de actividades sustantivas.

Artículo 33. En la reasignación de funciones derivadas de los procesos de descentralización y desconcentración, las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o puestos, por lo que los trasposos de funciones se realizarán conjuntamente con las plazas existentes y los recursos asignados a las unidades responsables de los programas, salvo lo que disponen los artículos 20, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 11 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAPÍTULO IV DEL DISEÑO DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA (ORGANIGRAMAS)

Artículo 34. Al diseñar y representar una estructura orgánica se deben considerar los siguientes criterios:

- a) Precisión: Las áreas administrativas y sus interrelaciones deben definirse con exactitud, destacando sus niveles jerárquicos y estableciendo las relaciones de dependencia entre ellos.
- b) Sencillez: Ser lo más simple posible para representar la estructura en forma clara y comprensible.
- c) Uniformidad: Se debe estandarizar el empleo de nomenclaturas, líneas, figuras y composición en su diseño, para facilitar su interpretación.
- d) Vigencia: Deben mantenerse actualizados para tener validez técnica.

Artículo 35. Las estructuras orgánicas deben representarse gráficamente a través de organigramas de tipo vertical, en caso de no ser funcional para su análisis por el número de áreas que integran la estructura, podrán representarse en forma mixta. (Ver fig. 7)

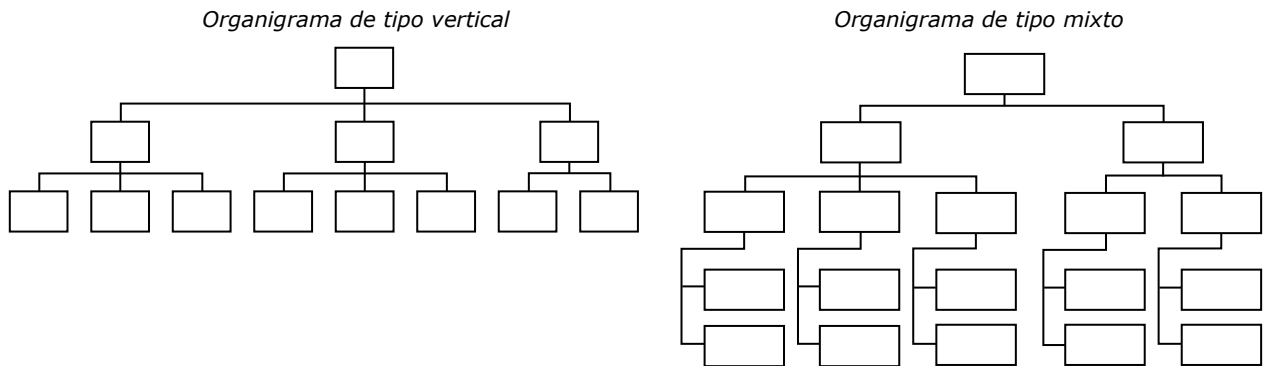
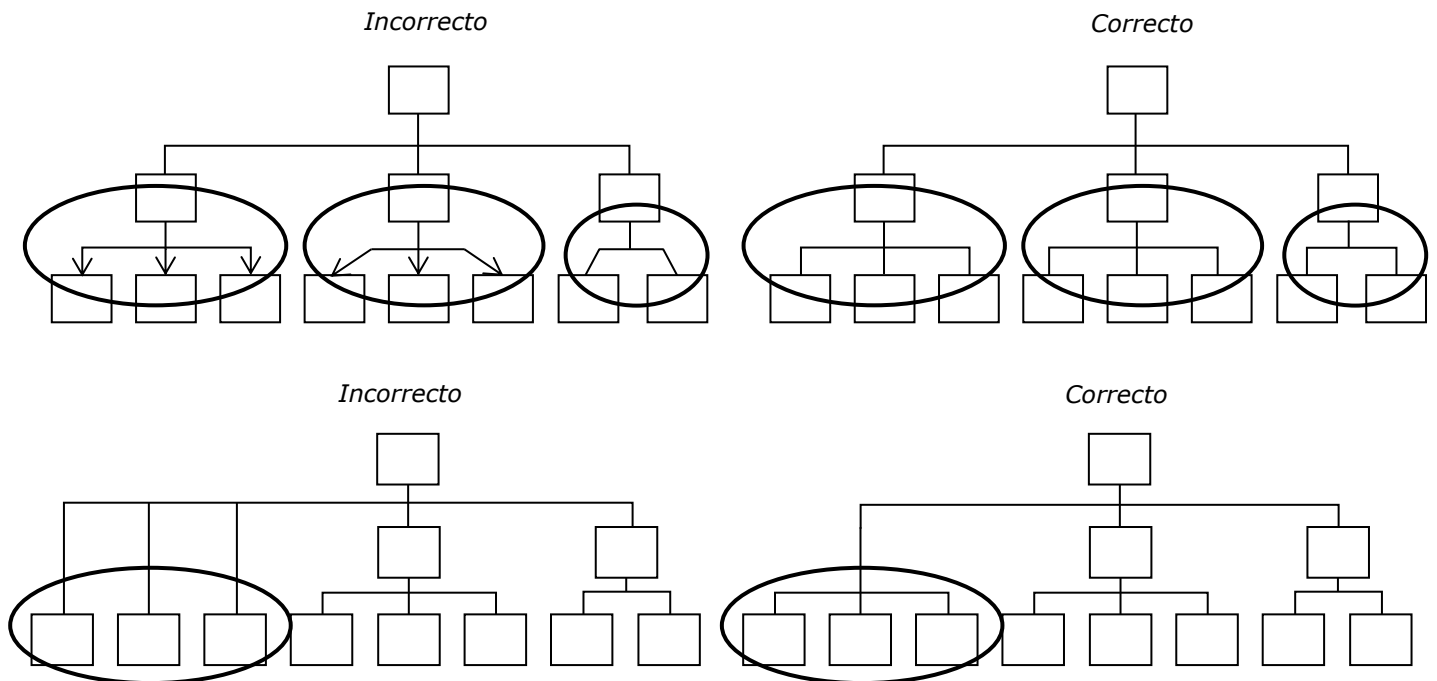


Figura 7

Artículo 36. En la elaboración de organigramas se deben utilizar rectángulos de igual tamaño para la representación de las áreas, éstos a su vez deberán reflejarse a la misma altura si cuentan con el mismo nivel jerárquico, así como las denominaciones escritas de forma horizontal para facilitar su lectura. Los rectángulos deben quedar separados entre sí por un espacio suficiente, a fin de que se facilite la distinción de puestos y niveles.

No es necesario realizar rectángulos más grandes que otros para destacar el nivel jerárquico o la importancia de un área, pues ésta la define su colocación en el organigrama y su relación con las demás unidades. La presentación de los organigramas se efectuará considerando los siguientes esquemas (Ver fig. 8).



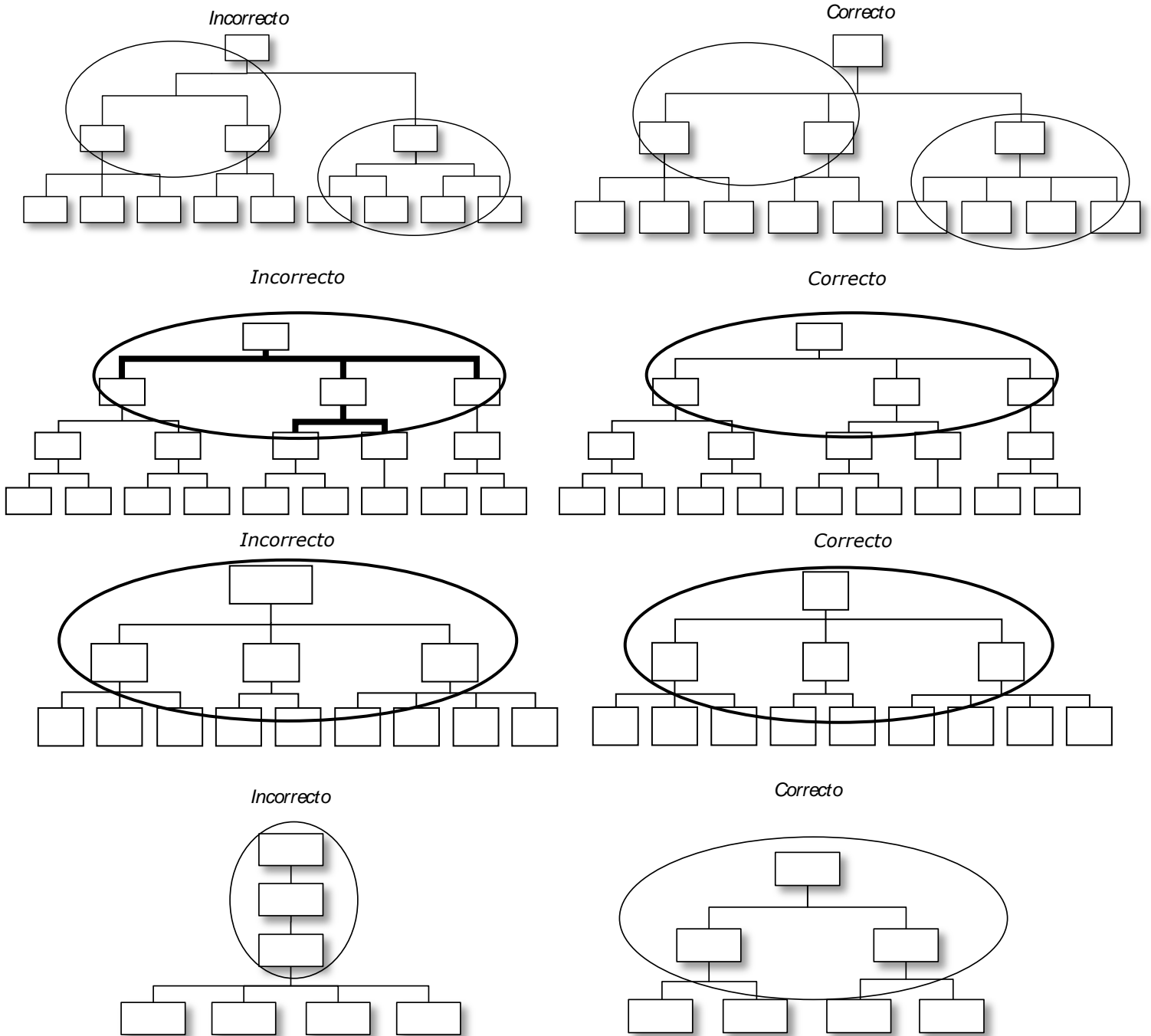


Figura 8

Artículo 37. Las diversas relaciones de autoridad que se dan entre las unidades que integran la estructura orgánica, se representan por líneas. Para diferenciar esta situación deben trazarse de la siguiente manera:

Relación Lineal

Relación de Asesoría o Staff

Relación Desconcentrados y Descentralizados

Relación Honorífica o Fideicomisos



Artículo 38. En la estructura orgánica, los Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados se colocarán en el último nivel del organigrama. Para diferenciar esta situación debe trazarse entre ellos una línea punteada. (Ver fig. 9)

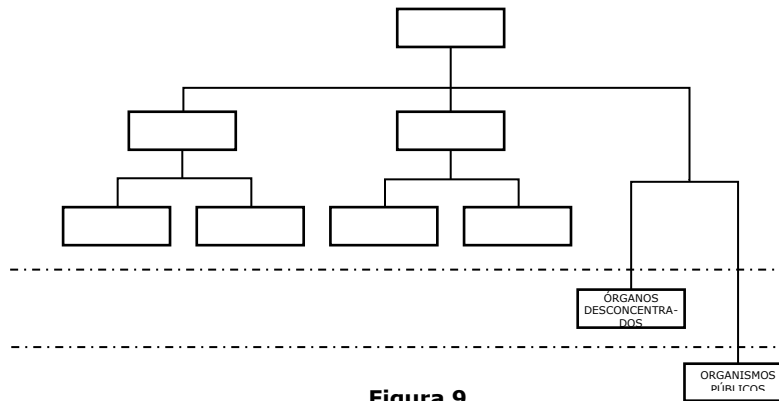


Figura 9

CAPÍTULO V DEL PROCESO DE REVISIÓN, AUTORIZACIÓN O VALIDACIÓN Y REGISTRO PARA LA MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

Artículo 39. Las Dependencias y Entidades deberán preparar las propuestas de modificación a sus estructuras, realizándose una solicitud de autorización o validación anual como máximo, salvo los casos que se considere estrictamente necesario con el objeto de no afectar la funcionalidad de las mismas.

Artículo 40. El Titular de la Unidad Administrativa o equivalente de la Dependencia o Entidad, enviará la propuesta de modificación de la estructura orgánica y plantilla de personal, en los formatos establecidos por la Secretaría y la Contraloría, mediante oficio dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, conteniendo los siguientes elementos:

- I. Proyecto de estructura orgánica, indicando las áreas que se pretenden modificar.
- II. Plantilla de personal distribuida por área. En el caso de las Entidades, es necesario que incluyan un apartado donde se especifique la fuente de financiamiento de la plantilla laboral.
- III. Indicar los costos de la estructura propuesta y de la estructura actual, considerando para tal efecto la normativa en materia de disciplina y austeridad presupuestal vigente.
- IV. Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría.
- V. Dictamen de Procedencia de Servicios Personales emitido por la Dirección General de la Secretaría.
- VI. Justificación de la elaboración o modificación orgánica, señalando:

a) El origen de la reestructuración atendiendo a los siguientes motivos:

De tipo legal. Corresponde a los cambios estructurales originados por la adición, supresión o modificación de las disposiciones contenidas en las bases jurídicas-administrativas.

De tipo programático. Corresponde a las adecuaciones del programa sectorial, especial, institucional o presupuestario, así como al Sistema de Evaluación del Desempeño, en su caso, con el cual se pretende cumplir con las atribuciones que han sido encomendadas.

De tipo funcional. Corresponde a las modificaciones de las funciones asignadas a una Dependencia o Entidad.

Otros. Todas aquellas circunstancias de carácter económico, social o político que pudieran presentarse.

b) Los beneficios esperados en las áreas específicas y de manera global.

Asimismo, deberán preparar simultáneamente sus reformas al Reglamento Interior y Manuales Administrativos.

Artículo 41. Las Direcciones Generales, de manera colegiada elaborarán el dictamen con las observaciones y recomendaciones, o en su caso el oficio de autorización o validación.

Artículo 42. Los Titulares de la Secretaría y la Contraloría autorizarán la modificación a las estructuras orgánicas, siempre y cuando la Dependencia solicitante solviente todas las observaciones en el dictamen que se emita.

En el caso de las Entidades, los Titulares de las Direcciones Generales sólo validarán dichas modificaciones, una vez que se solviente lo observado.

Artículo 43. Para que una estructura orgánica y plantilla de personal de una Dependencia se considere legalmente autorizada, deberá estar aprobada por los Titulares de la Secretaría y la Contraloría, sustentada por un oficio y el número de registro de autorización.

Artículo 44. Las Direcciones Generales tramitarán, en el caso de las Dependencias, la firma de autorización del Titular de la Secretaría y de la Contraloría respectivamente.

Artículo 45. Una vez realizada la autorización o validación a la estructura, la Contraloría generará los valores que integrará en el Registro Estatal de las Estructuras Orgánicas de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, otorgando el número de registro correspondiente.

Artículo 46. Con la finalidad de contar con estructuras organizacionales equilibradas y homogéneas en las Entidades, una vez validada la propuesta de modificación de la estructura orgánica por los Titulares de las Direcciones Generales, deberá someterse a la autorización del Órgano de Gobierno que corresponda.

Artículo 47. Las reformas a los Reglamentos Interiores que formulen las Dependencias y Entidades deben ser congruentes con la estructura orgánica autorizada o validada, y no deberá exceder de los noventa días su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

No deberán publicarse Reglamentos Interiores sin previa autorización o validación de la correspondiente estructura orgánica por parte de la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 48. Las Direcciones Generales, así como la Consejería Jurídica y de Derechos Ciudadanos de la Oficina del Gobernador, verificarán que exista coincidencia entre las áreas contempladas en la estructura orgánica autorizada o validada y registrada, así como las reformas del Reglamento Interior de las Dependencias y Entidades, previo a su autorización y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo 49. La estructura orgánica tendrá vigencia con la emisión del oficio de autorización o validación que formulen conjuntamente la Secretaría y la Contraloría.

Artículo 50. Una vez autorizada o validada la estructura orgánica y la plantilla de personal, los Titulares de las Unidades Administrativas o equivalentes de las Dependencias y Entidades serán responsables de aplicar las denominaciones de los puestos en los sistemas de nómina. En caso de ser necesario, las Dependencias y Entidades deberán solicitar a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría, la modificación de denominaciones autorizadas en el Catálogo Programático Presupuestal.

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades deben actualizar sus manuales administrativos de conformidad con la estructura orgánica registrada y en el tiempo que lo estipule su Reglamento Interior.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 52. En la formulación de estructuras orgánicas se debe mantener la equidad interna de los puestos, al verificar que el nivel salarial y las responsabilidades, sean congruentes entre sí y con los tabuladores autorizados.

Artículo 53. Las remuneraciones de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, no deben exceder los límites máximos establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 54. La autorización y validación para la modificación de las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades respectivamente, no implicará el incremento de sueldo a los niveles organizacionales contenidos, ni la solicitud de ampliación presupuestal en los capítulos de servicios personales.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 55. El incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 56. La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos serán resueltos conjuntamente por la Secretaría y la Contraloría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría y la Contraloría determinarán la procedencia de los casos que por su naturaleza, funciones, personal y presupuesto requieran modificación a su nivel jerárquico y denominación, así como los demás casos excepcionales que sean necesarios.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Técnico-Administrativos para la Modificación, Elaboración y Autorización de las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 26, de fecha 3 de febrero de 2006, la Fe de Erratas a los Lineamientos que establecen los Criterios Técnico-Administrativos para la Modificación, Elaboración y Autorización de las Estructuras Orgánicas y Plantilla de Personal de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. 175, de fecha 28 de julio de 2006.

Asimismo, se derogan las demás disposiciones y normas administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de marzo de 2019.

POR LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y PLANEACIÓN

MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

POR LA CONTRALORÍA GENERAL

LIC. LESLIE MÓNICA GARIBO PUGA
CONTRALORA GENERAL